escriue dixo que esta Ciudad a estado con algun sen-
timiento que la Ciudad de murcia ubia eymbiado la
gente de socorro sin bastimento para el tiempo que
ubiese de estar y asistir en esta Ciudad teniendo obliga-
cion la dha Ciudad de socorrerlos. como esta Ciudad le tiene
acordado por las razones que se contienen en el acuerdo
del cauildo hecho en catorce deste presente mes de
agosto, la dha Ciudad de murcia aymbiado la dha
Cedula Real su fecha en la villa de madrid en once de
Julio del año passado de mill setecientos y veynte
y tres con que dice no esta obligada a socorrer la dha
gente mas de tres dias y que el de mas tiempo a de
ser por cuenta de su mag.d y de su real hacienda y que
sobre ello tiene mandados dar ordenes a los proue-
dores de fronteras para que asi lo agan se acuerda
que en la dha razon se escriua a su mag.d y donde mas
conbenga y al S.r marques de los belez pidiendo a su
mag.d se sirua de mandar dar la orden referida en
su real cedula o lo que mas conbenga a su serbicio para
lo cual nombraron por comisarios a los señores capitan
Ju.o de spinco uacho y don Ju.o bienbengud de licana
Regidores —

Y en cuanto al segundo punto de la dha proposicion
sobre el socorro de la gente que a benido de la dha Ciudad
de murcia la Ciudad = dixo que por las razones que
estan dhas en otro cauildo y por la resolucion de
la cedula de su mag.d que tenta esta Ciudad de no acer
el dho socorro por cuya causa no lo a hecho —

En cuanto al tercero punto la Ciudad = dixo
que por cuanto a benido el correo que ymbio a las Ciudades
de Almeria y bera y a traydo auiso como los
nauios que partieron a la boca deste puerto a ian
passado por que las costas la buelta del poniente
y en cuanto a los galeotas de que se ha bisto por esta
Ciudad no tenemos otro mas cierto del que esta Ciudad